



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Los principios de innovación, calidad y transparencia en los contratos de
obras emergentes.**

AUTORAS:

**Arreaga Arreaga, Karen Odalis
Lainez Ramírez, Naizeth Antonella**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA**

TUTOR:

Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.

**Guayaquil, Ecuador
20 de febrero de 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Arreaga Arreaga, Karen Odalis y Lainez Ramírez, Naizeth Antonella**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**JOSE MIGUEL
GARCIA AUZ**

f. _____
Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, 20 de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Arreaga Arreaga, Karen Odalis** y
Lainez Ramírez, Naizeth Antonella

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Los principios de innovación, calidad y transparencia en los contratos de obras emergentes**, previo a la obtención del título de **ABOGADA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente, este trabajo es de nuestra total autoría. En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 20 de febrero del año 2025

LAS AUTORAS

f. _____
Arreaga Arreaga, Karen Odalis

f. _____
Lainez Ramírez, Naizeth Antonella



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Arreaga Arreaga, Karen Odalis** y

Lainez Ramírez, Naizeth Antonella

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Los principios de innovación, calidad y transparencia en los contratos de obras emergentes**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 20 de febrero del año 2025

LAS AUTORAS

f. _____
Arreaga Arreaga, Karen Odalis

f. _____
Lainez Ramírez, Naizeth Antonella

REPORTE DE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

COMPILATIO PRINCIPIOS DE INNOVACIÓN, CALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LOS CONTRATOS EMERGENTES (2)



Nombre del documento: COMPILATIO PRINCIPIOS DE INNOVACIÓN, CALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LOS CONTRATOS EMERGENTES (2).docx
ID del documento: 0c0d8e4107c9b743ca6a85beb8409f743b455824
Tamaño del documento original: 53,24 kB
Autores: []

Depositante: José Miguel García Auz
Fecha de depósito: 12/2/2025
Tipo de carga: Interface
Fecha de fin de análisis: 12/2/2025

Número de palabras: 6263
Número de caracteres: 42.327

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR



Firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL
GARCIA AUZ

f. _____

Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.

LOS AUTORES

f. _____
Arreaga Arreaga, Karen Odalis

f. _____
Lainéz Ramírez, Naizeth Antonella

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme en cada etapa de este proceso y por brindarme la fortaleza necesaria para continuar. Mi más profundo agradecimiento a mis padres, Douglas Arreaga y Esther Arreaga, por su amor incondicional, apoyo constante y por ser el pilar en mi vida. A mi novio, Jean Carlos Morán, por su aliento y comprensión, que me dieron la motivación para seguir adelante. A Tony, Joyce y Bryan, por su amistad, que hizo más llevadero este camino. Y a mi tutor, por su invaluable paciencia, sabiduría y compromiso, que fueron esenciales para la culminación de este proyecto.

KAREN ODALIS ARREAGA ARREAGA

Es importante tener en cuenta, el agradecimiento que debo brindarme por lo que soy, como fue crecer y madurar, las difíciles situaciones que carga el paso del tiempo, saber que mi pasado es parte de este momento, donde cosas nuevas llegan y otras se acaban, agradezco a mis padres, por ser durante mi vida y mi carrera mi mayor solvencia para el estudio, la perseverancia de mi padre por el positivismo, seguir adelante, la complicidad de mi madre en las difíciles situaciones, la vida de mi hermana, la crianza de mi tío y la composición de pequeños trazos de todas las personas que están y estuvieron en mi vida formando quien soy.

NAIZETH ANTONELLA LAINEZ RAMIREZ

DEDICATORIA

Dedico este logro a mis padres, cuyo sacrificio, amor y apoyo incondicional me han brindado la oportunidad de crecer profesionalmente. Su constante inspiración ha sido mi motor, impulsándome a seguir adelante en todo momento. Mi mayor deseo es continuar alcanzando metas que los hagan sentir orgullosos. Este logro refuerza mi compromiso de seguir adelante con el firme propósito de contribuir a la justicia y la igualdad en mi país

KAREN ODALIS ARREAGA ARREAGA

Aunque para mí, es extraña la especificación de mención, quisiera aclarar a una persona en este trabajo, a mi abuela. Le dedico una parte, desde que ingresé a la universidad mostró su constante anhelo de verme pasar hacia una nueva etapa de mi vida, lamentable que la vida sea incierta, y aunque no pueda estar, mantendré los recuerdos, que, junto a la nostalgia de la infancia y pasado, es lo que me queda. A mamá y mi papá por haberme apoyado siempre en ilustración, libros y estudios aún sin tener ese ejemplo o ayuda, amigos, que se convirtieron en parte de mi familia gracias a las anécdotas que permitió nuestro encuentro en esta vida terrenal, pero principalmente a lo que soy y fui, que camina conmigo, quien conoce todas las caídas, la belleza de lo bueno y el terror de la desesperación, siempre te daré las gracias.

NAIZETH ANTONELLA LAINEZ RAMIREZ



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Mgs. Mendoza Colmarco, Elker
OPONENTE

f. _____

Dr. Zavala Egas, Leopoldo Xavier
DECANO

f. _____

Mgs. Reynoso Gaute, Maritza
COORDINADORA DE ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.
Carrera: Derecho.
Periodo: Semestre B-2024.
Fecha: 20 de febrero del 2025.

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Los principios de innovación, calidad y transparencia en los contratos de obras emergentes* elaborado por las estudiantes *Arreaga Arreaga, Karen Odalis y Lainez Ramírez, Naizeth Antonella*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **8.5 (OCHO Y MEDIO)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE MIGUEL
GARCIA AUZ**

f. _____

Ab. José Miguel García Auz, Mgs.

DOCENTE TUTOR

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO 1	3
<i>Antecedentes jurídicos</i>	<i>3</i>
<i>Definiciones</i>	<i>5</i>
<i>a) Contrato administrativo.....</i>	<i>5</i>
<i>b) Situación de emergencia.....</i>	<i>6</i>
<i>c) Declaratoria de emergencia</i>	<i>6</i>
<i>d) Contrataciones de emergencia.....</i>	<i>7</i>
<i>Características</i>	<i>8</i>
<i>Naturaleza jurídica</i>	<i>10</i>
CAPÍTULO 2	14
<i>Pregunta de investigación.....</i>	<i>14</i>
<i>Planteamiento del problema jurídico</i>	<i>14</i>
<i>Solución del problema jurídico.....</i>	<i>17</i>
CONCLUSIONES.....	20
RECOMENDACIONES	21
REFERENCIAS	23

RESUMEN

La contratación por parte de la administración pública en casos de obras emergentes es nombrada por la Ley ecuatoriana por medio de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública donde se transmite que esta se considerara debido por parte solo cuando sean casos de extrema emergencia, fortuitos o actos ocurridos por generalidades de la naturaleza y que no se puedan prevenir la cual, al no ser explícita con todos los puntos a tratar se necesita un modo de descubrimiento en donde se planteen puntos base de cómo se basan los principios mínimos para inicio en estas obras y como se necesitan ser tratados, tales como la innovación, transparencia y calidad, esenciales temas para llevar a cabo todos los pasos a la hora de empezar con el tema indicado y todas las indicaciones, además buscando conocer las negativas que junto a estos principios, causa la discrecionalidad de la máxima autoridad a cómo debería ser debidamente escrita bajo términos de ley.

***Palabras Claves: Contratación Pública – Discrecionalidad – Emergente –
transparencia – fortuito - Estado***

ABSTRACT

The contracting by the public administration in cases of emergency works is named by Ecuadorian law through the Organic Law of the National Public Procurement System. This law states that contracting will be considered only in cases of extreme emergency, fortuitous events, or occurrences caused by general natural phenomena that cannot be prevented. Since it is not explicit with all the points to be addressed, a discovery method requires, which includes establishing basic points on how the minimum principles for starting these works are based and how they need carrying out all the steps when starting with the indicated matter and all the guidelines. Furthermore, it seeks to understand the negatives, together with this principle, that causa the discretionary power of the highest authority, and how it should be properly written according to the terms of the law.

***Keywords: public procurement – discretion – emergent – transparency – fortuitous
-state***

INTRODUCCIÓN

La contratación de obras en situaciones de emergencia debe ser llevada a cabo en respeto de su naturaleza ágil e inmediata y en cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad, calidad, vigencia tecnológica y transparencia. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, desde ahora (LOSNCP) establece un marco específico para las contrataciones en situación de emergencia, pero, en lo que concierne a la ejecución de obras, esta norma y su reglamento no abordan de manera adecuada los retos particulares que se presentan en estos escenarios apremiantes, que genera incertidumbre para las entidades contratantes y proveedores.

Según el artículo 57 de la LOSNCP otorga hasta 60 días, un plazo que a menudo resulta insuficiente ante la urgencia de reconstruir infraestructuras cruciales para los ciudadanos, por lo que, se requiere de la implementación de procedimientos más expeditos sin que ello implique una merma en la transparencia del proceso de contratación ni en la calidad de los trabajos.

Es indispensable la renovación de los procedimientos de contratación para asegurar que estas obras no solo se ejecuten con rapidez, sino que también cumplan con los estándares técnicos y operativos requeridos para asegurar su funcionalidad y durabilidad. No obstante, la falta de normativas claras y adaptadas a las diversas contingencias genera el siguiente cuestionamiento: ¿qué mecanismos innovadores pueden implementarse al sistema de contratación pública para garantizar la agilidad, calidad y transparencia en la contratación de obras en situaciones de emergencia? Esta interrogante cobra relevancia en la eficiencia del gasto público y preservación de la confianza de la ciudadanía en las instituciones sobre la gestión de emergencias.

De este modo, el objetivo de la presente investigación es formular soluciones jurídicas disruptivas que faciliten a las entidades que forman parte de la Administración Pública fortalecer su capacidad de respuesta frente a los casos de grave riesgo previstos en la normativa, garantizando la eficiencia en la ejecución de los proyectos y que las obras cumplan con altos estándares de calidad para lograr gestionar y superar adecuadamente estas eventualidades.

CAPÍTULO 1

Antecedentes jurídicos

Los contratos se encuentran profundamente arraigados en el derecho romano, donde se establecieron las bases para la creación de obligaciones a través de acuerdos entre partes, la evolución del concepto de contrato y su clasificación en el derecho romano han influido significativamente en la legislación contemporánea. Así surgen las bases para la creación de obligaciones a través de acuerdos entre partes, con la importancia que radicaba en la capacidad para regular las relaciones entre individuos. En la misma línea de pensamiento, un contrato se define como un acuerdo que genera derechos y obligaciones, siendo fundamental para la vida jurídica y económica de la sociedad romana (Alonso, 2021)

En el derecho romano, los contratos se clasificaban en diversas categorías, siendo las más relevantes los contratos verbales, escritos y reales, así Gayo, destacado jurista romano, estableció que las obligaciones podían surgir de un contrato *ex contractu* o de un delito *ex delicto*. La influencia del derecho romano en la codificación moderna es innegable. En el siglo XIX, muchos países latinoamericanos, incluido Ecuador, adoptaron principios del derecho romano en sus códigos civiles. Dalmacio Vélez Sarsfield, al redactar el Código Civil argentino, se inspiró en las clasificaciones y principios del derecho romano, asegurando que las obligaciones y contratos se regularán de manera coherente y sistemática (Alonso, 2021, pág. 5)

Como se menciona en el estudio, “Los contratos nacieron para el Derecho como los griegos para la Filosofía” (Gil, 2024, pág. p. 1598), esta afirmación resalta la importancia de los contratos como pilares fundamentales en la construcción del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La estructura del Código Civil ecuatoriano también muestra la influencia de otros sistemas jurídicos, como el Código Napoleónico y el Código Civil Chileno, según Alessandri-Rodríguez (1961), (...) “los redactores del Código supieron extraer de cada uno lo que tenía de aprovechable” (p. 93). Esto indica que, aunque el Código Civil ecuatoriano se inspira en modelos extranjeros, no es una mera copia, sino que ha sido adaptado al dinamismo de las leyes necesarias para mantener un estado de derecho y contextos locales.

La historia de los contratos en la administración pública se remonta a las antiguas civilizaciones, donde la gestión de recursos requería acuerdos formales entre el Estado y los proveedores de servicios. (...) “los contratos públicos en la antigüedad eran esenciales para la realización de proyectos de infraestructura, reflejando la necesidad de un marco legal que garantizara su correcta ejecución” (García, 2010, p. 45).

En el siglo XIX, con el auge del Estado moderno, se empezaron a crear leyes específicas para regular la contratación pública, con el fin de prevenir la corrupción y garantizar la competencia entre los proveedores. La formalización de la contratación pública dentro del siglo XIX se consideró como un hallazgo que permitió establecer principios de lucidez y ser competente, indispensables a la gestión pública (Lopez, 2015, pág. 78), La legislación moderna vista desde los contratos públicos considera la eficacia capital, desde aspectos enfocados a la ciudadanía y de entorno en contratación (Martínez, 2021, p. 102).

En Ecuador, (LOSNC), con el objetivo de asegurar la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos del Estado. Esta ley establece los principios y procedimientos que deben seguir las entidades gubernamentales para la adquisición de bienes y servicios, promoviendo contrataciones justas y competitivas. Su propósito es prevenir la corrupción, pero las irregularidades en los procesos han suscitado cuestionamientos sobre la efectividad de la normativa vigente.

La contratación emergente se presenta como una solución ante situaciones excepcionales que requieren una rápida movilización de recursos y servicios, tales como desastres naturales o crisis sanitarias. Durante la emergencia sanitaria del COVID-19, se han documentado numerosos casos de irregularidades en la contratación pública, La Contraloría General del Estado ha indicado que muchas de estas contrataciones se realizaron sin la debida justificación. Esta situación ha generado un clima de desconfianza en la gestión pública y ha puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y supervisión en los procesos de contratación emergente, asegurando que se mantenga la transparencia y la rendición de cuentas, incluso en situaciones de crisis (Jaramillo, 2023)

Definiciones

a) Contrato administrativo

En primer lugar, es imprescindible comprender lo que se entiende por contratos administrativos, puesto que en el presente trabajo se realizará un abordaje profundo sobre uno de estos tipos de contratos que se emplean en el sector público.

Al respecto de lo antes mencionado, para este contrato que la Administración es considerada como aquella que se encarga de una celebración con una persona sea pública o privada, tanto física como jurídica desde prestación de utilidad pública (Correa, 2002, p.383). A saber, esta especie de contratos se caracteriza porque una de las partes intervinientes siempre será una persona jurídica estatal y, además, tiene como finalidad satisfacer las necesidades públicas existentes.

En este mismo orden de ideas, es un acuerdo que se celebra por medio de la Administración y un individuo del cual se está pendiente de que actúe o no de lado de la Administración, previo del cumplimiento de requisitos que deben estar bajo el Estado (Gutiérrez, 1989, p. 21). El concepto de este autor coincide con lo dispuesto anteriormente; sin embargo, hace hincapié en que las obligaciones contractuales pueden ser de dar, hacer o no hacer algo, y a su vez, revela la presencia de normas especiales que regulan el sistema de contratación pública al cual estarán supeditados los contratistas.

Por último, es realizado un valioso aporte a las definiciones previas, pues contempla a los contratos administrativos como aquellos que serían celebrados desde medios en administración que permiten la función de servicios públicos dadas con la voluntad de las partes a normas de derecho público (Jèze, 1970, pág. 313). De esta forma, resalta la importancia de que, en estos contratos, las partes, particularmente, el contratista, debe expresar su voluntad de sujetarse a las disposiciones normativas y cláusulas contractuales estrictas propias de la Administración Pública.

En suma, en el sistema de contratación pública se encuentran presentes normas de carácter especial que regularán la celebración de los distintos tipos de contratos administrativos en atención a la voluntad común de las partes intervinientes, respecto

de las cuales una de ellas está en ejercicio de funciones administrativas, cuyos actos propenden en todo momento al cumplimiento del interés general.

b) Situación de emergencia

Ahora bien, el Estado tiene el deber y la obligación de atender las situaciones de emergencia que sobrevienen para garantizar la protección de la vida, la salud y la seguridad de la población frente a aquellas circunstancias imprevistas que amenazan el bienestar general.

Estas situaciones de emergencia se definen en el artículo 6, numeral 31 de la (LOSNC) como cuando se generan ciertos acontecimientos de extrañeza en aspectos catastróficos civiles como catastróficos, terremotos, inundaciones, accidentes, conmociones delicadas, guerras de trato internacional y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional.

En términos generales, según el artículo 57, las situaciones de emergencia responden a acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Análogamente, se hace énfasis en que para que el evento suscitado sea considerado y declarado como de emergencia, es imprescindible que en este confluyan características muy puntuales, así pues, debe ser concreto, inmediato, imprevisto, probado y objetivo (LOSNC, 2008).

c) Declaratoria de emergencia

Ante este tipo de situaciones, es preciso que el Estado actúe de manera expedita, por lo que, en primer lugar, la Administración Pública, a través de sus diversas entidades, debe emitir una declaratoria de emergencia.

A este respecto, las declaratorias de emergencias son Actos administrativos que deben realizarse estrictamente por puntos privados o discrecionales de la administración no privada (Díaz, 2018, pág. 108). Puesto que, recae sobre la autoridad mayor que se emite de mano del contratante por razones específicas de declaración de emergencia para justificar las contrataciones que coadyuvarán a superar la contingencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 57 de la LOSNC.

Dentro de esta resolución, además de fundamentar que la emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, se deberá declarar la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos indispensables para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

Cabe resaltar que, este es un acto que, en consideración al alcance del evento, debe ser realizado especialmente por cada una de las entidades de la circunscripción o sector perjudicado, dado que, como se mencionó con anterioridad, las afectaciones pueden darse a nivel nacional, sectorial o institucional y conforme a ello se determinará la competencia de la institución que deberá emitir la resolución de declaratoria de emergencia, para que pueda dar inicio al proceso de contratación respecto de los bienes, servicios u obras necesarias.

d) Contrataciones de emergencia

Las contrataciones de emergencia se dan en un contexto dentro del cual, por caso fortuito o de fuerza mayor, los ciudadanos han sido afectados de forma significativa, en consecuencia, existe la necesidad estatal de actuar con la mayor prontitud posible para remediar los daños ocasionados, siendo esta permisiva a la ausencia de un trámite formal o común exigente de contratación (Bravo, 2020, pág. 42)

Es así como, este tipo de contratos dar permiso a que se suplan de modo inmediato para necesidades básicas, sin necesidad de contratación convencional, pero, solo cuando se realice en eventos extraordinarios (Díaz, 2018, pág. 107). Es decir que, este procedimiento debe tener relación directa y objetiva con el escenario crítico acaecido.

En última instancia, como lo determina el artículo 57.1 de la LOSNCP, las contrataciones de emergencia se caracterizan por ser un tipo de procedimiento en entorno ágil, inmediata, expedita, transparente y simple.

Características

El sistema ecuatoriano de compras públicas en su normativa señala que existen varios bloques de procedimientos para poder contratar con la administración pública:

Los contratos de régimen común. – Aquí existen 3 subclasificaciones que son los procedimientos dinámicos, procedimientos ordinarios y procedimientos para consultorías

Se basan en los acuerdos que se mantiene entre el empleador y empleado para poder establecer ciertas condiciones que se dictan dentro del ambiente de labor, para plantearlos de un aspecto correcto, deben desarrollarse por medio de las normas para tener una división correcta de cada uno de los procedimientos.

Procedimientos especiales. – Entre las cuales se incluyen: contrataciones integrales por precio fijo, las contrataciones en situaciones de emergencia, las adquisiciones de bienes inmuebles y el arrendamiento de bienes muebles.

Estos procedimientos en el ámbito especial son utilizados para asuntos específicos que se realizan dentro del aspecto legal o donde se sostiene singularidades en su tramitación, diferenciándolo por alguna característica específica.

De régimen especial. – Que se encuentran de forma dispersa en la ley orgánica del servicio nacional de compras públicas y en la ley orgánica de empresas públicas.

Esta clasificación del procedimiento especial y del régimen especial han presentado problemas a la hora de poder controlar su ejecución ya que no se pueden aplicar de forma tan efectiva los principios de transparencia y eficacia.

Los contratos con la administración pública son estrictamente formales, y para su plena validez debe cumplir una serie de requisitos previstos en la ley, el procedimiento para contratar también está previsto en la ley, la administración no tiene libertad de elegir con quién contratar, sino que la ley establece el oferente con la oferta más ventajosa, entre otras condiciones que satisfagan el interés general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1461 del Código Civil ecuatoriano del 2005, se empieza por individuo que haga obligatoria a otra persona

por actos o voluntades, con capacidades legales, declaraciones, consentimientos desde la perspectiva legal, lícito.

Además, al ser un contrato que necesita mucho control durante su ejecución una vez que se haya firmado, sin importar que tipo de procedimiento para llegar a este se necesita estipulaciones específicas relacionadas con las funciones, las funciones de los administradores y del sistema que fiscalice el contrato, como lo estipula la LOSNCP en su artículo 70: los contratos deberán ser realizados por puntajes de instrucciones específicas que se contienen con las funciones y deberes de aquellos administradores del contrato.

Una de las principales diferencias entre los contratos administrativos y los civiles es la inclusión de cláusulas exorbitantes al Derecho común, que son inusuales en el ámbito del Derecho privado. Entre estas cláusulas se encuentran la interpretación unilateral del contrato administrativo, la modificación unilateral del contrato administrativo (*ius variandi*), la terminación unilateral del contrato administrativo, entre otras. El contrato administrativo por su naturaleza es mutable, puede cambiar para acomodarse al interés general, respetando la ecuación económica inicialmente pactada.

El cumplimiento del contrato administrativo tiene un carácter personalísimo, para ser adjudicado a un contrato administrativo, el contratista debe haber cumplido con el proceso precontractual y una vez declarado idóneo, se le adjudica dicho contrato. Por esta razón, el contratista no podría ceder el contrato a otro ni subcontratar, salvo excepciones, sería ilógico cederlo a quien no participó en el proceso precontractual o no cumpla con los requisitos establecidos, ya que no tendría sentido el proceso de contratación pública.

Los contratos administrativos inicialmente se regían por el Derecho Civil, pero debido a que su objetivo es satisfacer intereses públicos, se les otorgó un carácter especial con características propias, diferentes de los contratos entre privados. Principios como el de inmutabilidad, *pacta sunt servanda* (lo pactado se respeta) o *contractus lex inter-partes* (el contrato es ley para las partes), permanecieron como propios del contrato entre privados.

A diferencia del derecho privado, el contrato administrativo no es rígido, ya que el Estado tiene la misión de salvaguardar el interés general, lo cual pone a los particulares en una posición de desigualdad y subordinación frente al Estado. La adaptación del contrato dentro de la actividad administrativa implica una modificación de los principios esenciales y disposiciones comunes en materia contractual, modificaciones que surgen de las prerrogativas que, en general, posee la Administración Pública, debido a la finalidad específica que debe cumplir en todas sus actuaciones: la satisfacción del interés público o general (Ayala, 2007, P. 17).

Naturaleza jurídica

El tema que estamos tratando se basa principalmente en los contratos que realiza la administración pública para adquirir bienes, servicios y este caso específico obras en situaciones emergentes, por lo cual la principal base legal aplicable vendrá desde la normativa que gestiona el control de dichos contratos, ejecución y cumplimiento de los principios que optimicen lo adquirido, además también indicaremos cuales son las instituciones encargadas para que realicen este control, entre la normativa aplicable tenemos: Constitución De La República Del Ecuador; Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado; Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, Su Reglamento Y La Codificación De Resoluciones Del SERCOP.

La Carta Magna establece en su artículo 288 que, las compras públicas deben cumplir criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. Adicionalmente, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, desde ahora (CRE), prescribe que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Pero es importante recalcar que la misma CRE, indica que se debe priorizar la atención a situaciones de emergencias y esto conlleva a estar preparado con anterioridad, art. 38 donde se menciona que el Estado tiene riendas del tomo de

medidas por medio del numeral 6, que se toma como medidas preferentes en desastres, problemas armados y generalizando emergencia.

Así mismo el artículo 389 de la Constitución reafirma lo anteriormente dicho, pero de una manera más detallada que, el Estado brinde proteger colectividades, individuos, entorno si estos se enfocan por eventos desastrosos de orígenes naturales, buscando prevenir riesgos, enfocándose en el numeral 6 del mismo artículo, coordina para reducción, prevenir, atender y mejorar estos eventos de atormentados dentro de terreno ecuatoriano.

Hay que hacer énfasis en algunas palabras del numeral 6, cómo prevenir, mitigar, atender, estas palabras están relacionadas directamente con las compras públicas necesarias que se tienen que tener establecidas para situaciones de emergencias, prevenir no es agilizar un proceso a 60 días, prevenir involucra tener información, planes, estructura lista para su ensamble o empresas especializadas que respondan de forma oportuna y con la inmediatez necesaria que se necesita ante la necesidad de premura de un desastre natural.

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado contiene las regulaciones más importantes sobre el uso de recursos públicos, por ejemplo, el artículo 12 establece los tiempos del control, y separa al control previo, al control continuo y al control posterior. También, este cuerpo legal delimita el enfoque del control interno que debe aplicarse en el sector público, por ejemplo, el artículo No. 9 establece como elementos del control interno al entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.

Esta Ley prescribe tres tipos de responsabilidades para aquellas personas que no utilicen apropiadamente los recursos públicos, y parte con la responsabilidad administrativa, para casos de inobservancia de normas o incumplimiento de funciones; de la responsabilidad civil, para cuando se determinen perjuicios económicos a la entidad; o, de los indicios de responsabilidad penal, si se encontrasen fraudes al Estado. Pero en su artículo 18.1 solicita un informe de pertinencia previo a todos los procesos de contratación pública, en el que se indica que, “La contraloría general del estado

emitirá un informe de pertinencia, como requisito previo a la suscripción de los procesos de contratación, en el marco de una declaratoria de emergencia o estado de excepción”, aún si la carta magna indica que se necesita mitigar y atender emergencias con celeridad.

El artículo 6, numeral 31 de LOSNCP define las situaciones de emergencia como aquellas originadas por eventos graves como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, u otras causas de fuerza mayor o caso fortuito, ya sea a nivel nacional, sectorial o institucional. Estas situaciones se caracterizan por ser concretas, inmediatas, imprevistas, comprobables y objetivas.

El artículo 57 de la LOSNCP establece que, antes de iniciar cualquier contratación para afrontar situaciones de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante debe emitir una resolución motivada que declare la emergencia, justificando las contrataciones, y publicarla de inmediato en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. Esta facultad no es delegable, y el SERCOP determinará el tiempo de publicación de las resoluciones derivadas de eventos graves causados por la naturaleza o la acción humana. La resolución deberá calificar la emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, y declarar la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación normales.

En el artículo anterior, la ley le asigna la responsabilidad directa a la máxima autoridad para contratar obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, dejando una vez más la discrecionalidad de la máxima autoridad como factor principal para una contratación emergente, pero esto a su vez es uno de los principales factores para el incumplimiento de los principios de innovación y transparencia.

El régimen jurídico aplicable a la contratación pública en situaciones de emergencia evidencia la necesidad de garantizar una actuación eficiente por parte de la Administración, respetando los principios fundamentales que rigen estos procedimientos. Las particularidades de este tipo de contratación demandan un enfoque jurídico que articule los principios de celeridad, eficiencia y transparencia con el marco normativo que regula el proceso de adjudicación y ejecución de las obras, asegurando que las decisiones adoptadas se encuentren debidamente fundamentadas y alineadas con las necesidades inmediatas derivadas de la emergencia. De esta forma,

la naturaleza excepcional de estas circunstancias plantea interrogantes sobre la suficiencia y adecuación de los mecanismos actuales.

CAPÍTULO 2

Pregunta de investigación

¿Cómo influye la discrecionalidad de la máxima autoridad en la contratación de obras emergentes para el cumplimiento de los principios de innovación y transparencia?

Planteamiento del problema jurídico

La LOSNCP elige los principios, requisitos y mecanismos que se aplican estrictamente en los procedimientos de contratación pública, para que, mediante la adquisición de bienes, servicios u obras, el Estado, como garante del bienestar general, logre satisfacer de manera eficiente, transparente y responsable las necesidades de la ciudadanía.

Si bien se percibe la existencia teórica de un sistema de contratación pública estructurado y robusto, en la práctica, este diseño adolece de varias falencias que generan incertidumbre respecto de su eficacia operativa. Estas deficiencias se manifiestan ineluctablemente en casos como el de la contratación en situaciones de emergencia, en donde la flexibilidad, siendo una característica esencial de este procedimiento para solventar con celeridad estos graves escenarios, puede contribuir a la materialización de un ambiente propicio para el abuso de las facultades otorgadas a las máximas autoridades de las instituciones o entidades contratantes, entre las que se destaca su capacidad discrecional.

La discrecionalidad puede decirse que consiste en un espacio de decisión que no se encuentra regulado o solo en parte desde el derecho y en concreto el legislador, otorga administración, se prevén las normas habilitantes desde aquí dejando espacios que permitan desarrollo que serán llenados por la administración sin criterios específicos de derecho.

Por su parte, El rudimento de interés público consiste en discrecionalidad Administrativa, que es un núcleo para la actividad de este dicho para la apreciación de este interés público mencionado (Mora, 2012, pág. 93).

En este orden de ideas, la discrecionalidad que se les confiere a los funcionarios durante estos procesos de contratación se encuentra supeditada a determinados criterios jurídicos, con la finalidad de evitar que incurran en arbitrariedades o desviaciones del poder. Por tanto, sus actuaciones deben (...) “ser estrictamente motivadas fundándose en situaciones fácticas probadas, valoradas a través de análisis e informes necesarios” (LOSNCP, 2008), a saber, debe primar la racionalidad y objetividad, para facultar que las decisiones discrecionales en materia de contratación estén directamente relacionadas con las particularidades del acontecimiento suscitado y tomen en consideración los medios técnicos disponibles para superarla.

Análogamente, se establecen en la normativa nacional algunos principios esenciales para el correcto ejercicio de la actividad discrecional, destacando especialmente el de transparencia. El cual, según la CRE (2008), deben estar entrelazados con la integridad, lealtad y despeje que deben ser completamente presentes en el sector público y su actividad. Es así como, este principio comporta el deber de actuar con honestidad, accesibilidad y apertura respecto de las políticas, programas y proyectos que se pretenden llevar a cabo. De modo semejante, pretende garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y asegurar el uso responsable de los recursos públicos.

No obstante, en momentos tan apremiantes, como aquellos abordados en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, que colocan en peligro la vida, integridad física, el trabajo o vivienda de las personas, es sumamente complicado que exista una un proceso de contratación competitivo de cuyo resultado se pueda evidenciar que el oferente al que se le adjudicó el contrato es el más idóneo para ejecutar la obra o proveer los bienes o servicios necesarios para afrontar esta urgencia, puesto que esta decisión recae exclusivamente sobre la máxima autoridad administrativa, quien puede, incluso, postergar u omitir el cumplimiento de algunos requisitos legales.

Además, otro aspecto que es relevante mencionar es que, ante la necesidad de la inmediatez del actuar de la Administración Pública, el protocolo de supervisión y fiscalización propio del procedimiento ordinario, que es mucho más riguroso, no puede ser aplicado con exactitud en las contrataciones de emergencia, lo cual pone en entredicho el manejo apropiado de los recursos del Estado y ocasiona un menoscabo en la transparencia de la contratación.

De esta forma, la problemática planteada se exagera en los casos de obras públicas, ya que involucra proyectos de gran escala, que ostenta una mayor complejidad técnica, precisa de un tiempo más prolongado para su ejecución y un presupuesto mucho más elevado. Ante estas peculiaridades el uso arbitrario de la discrecionalidad administrativa puede provocar sobrecostos y una calidad deficiente en los proyectos de interés público.

En consecuencia, la falta de transparencia en los procesos de contratación ha tenido una grave repercusión en la credibilidad de la ciudadanía respecto de la probidad en el actuar de las autoridades administrativas, al igual que, el de aquellos que se encargan de la fiscalización de estas contrataciones.

A raíz de lo anterior, se hace patente la necesidad de transformar los métodos de contratación pública, aplicando adecuadamente uno de los principios rectores en esta materia, el de innovación. A este respecto, La innovación, requiere que se mantenga por constantes modificaciones estructurales desde la nitidez, combinación, feedback y participación ciudadana, donde también deben encontrarse el equilibrio de decisiones, poder y recursos en aspectos monetarios y financieros (Juárez, Nebot, C., Pirez, V., Romeu, J, 2014, pág. 2)

Es decir que, la innovación es el engranaje central del sistema de contratación público, pues a través de la incorporación de nuevas herramientas, metodologías y enfoques en los mecanismos preexistentes de contratación, promueve cambios internos y externos, verbigracia, el perfeccionamiento de los procesos de la Administración Pública, la cooperación interinstitucional, la mejora del gasto público, la participación ciudadana y la igualdad de condiciones para los oferentes.

De este modo, con un enfoque operativo más automatizado, se podría mitigar considerablemente la injerencia de la discrecionalidad en la gestión contractual, siendo ésta en la actualidad una variable determinante en la adjudicación de los contratos de obras públicas ante declaratorias de emergencia. La optimización del esquema vigente no sólo coadyuvaría a facilitar y reducir el período de respuesta de la Administración Pública, sino que también permitiría la consolidación de un proceso más transparente y público, consiguiendo mayor objetividad y uniformidad en el proceso de selección de los contratistas.

Solución del problema jurídico

De conformidad con el numeral 3 del artículo 9 de la LOSNCP, el Estado prevé como uno de sus objetivos prioritarios “garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública”; sin embargo, existe una excepción a esta regla: las contrataciones en situación de emergencia. En este contexto de acuciante atención, la norma les atribuye a las máximas autoridades administrativas la facultad para actuar con discrecionalidad. Esta potestad trae consigo un amplio panorama que genera ambigüedad e incertidumbre respecto de las decisiones que se tomarán para hacer frente a estas circunstancias y si ellas se ajustan realmente a los principios rectores de la contratación en el sector público.

Es así como, la inexistencia de procedimientos homogéneos y la escasez de instrumentos efectivos de fiscalización y auditoría en la contratación de obras, han despejado el camino para facilitar el abuso de la facultad discrecional y, con ello, se han mermado los recursos del Estado y ocasionado un gran detrimento al interés general, debilitando la confianza de la sociedad en la Administración Pública.

Bajo esta perspectiva, se propone en el presente trabajo la adopción de un sistema mucho más eficiente, uniforme y tecnológicamente avanzado, que mitigue las contingencias potenciales derivadas de la discrecionalidad de los funcionarios y se encuadre oportunamente a cada uno de los principios administrativos. Por consiguiente, se pretende incorporar una base de datos centralizada que almacene información pormenorizada de los oferentes calificados para ejecutar obras públicas en contextos de emergencia.

Ahora bien, en primer lugar, se deben clasificar las situaciones de emergencia más comunes y, en función de las necesidades que de ellas se derivan, establecer parámetros precisos para evaluar la capacidad e idoneidad de los candidatos. Únicamente cuando el resultado sea favorable, se podrá proceder con la inscripción del oferente a la base de datos.

Por su parte, cada una de las entidades e instituciones públicas del país tendrá el deber de nutrir constantemente esta base, debiendo cerciorarse de que cada uno de los candidatos cuente, por lo menos, con la siguiente información: Datos de identificación del oferente; Listado de los proyectos ejecutados previamente;

Certificaciones técnicas o acreditaciones profesionales; Certificación de solvencia económica.; Garantías ofrecidas; Capacidad técnica; Cumplimiento de normativas de calidad, laborales y ambientales; Tiempo estimado de respuesta ante emergencias; Referencias de cumplimiento contractual. En virtud del carácter dinámico del sector de la construcción, particularmente, en lo que involucra a factores técnicos y económicos, es importante que se dispongan plazos para que los oferentes actualicen oportunamente sus datos. Adicionalmente, el sistema deberá contar con un mecanismo de notificación automática, para recordar a cada uno de ellos la fecha límite.

En relación con lo antes expuesto, se deberán consolidar procedimientos por medio de los cuales se eliminan del sistema a aquellos oferentes que no actualicen su información en el tiempo estipulado, así también como, a quienes presenten anomalías o inconsistencias en sus datos. Corresponde señalar que, esta base de datos debe estar directamente relacionada con el software del sistema nacional de contratación pública. Ello, con la finalidad de garantizar que la información ingresada sea de fácil acceso para todos. Agilizando los procesos de búsqueda y selección de cada una de las entidades o instituciones del Estado que, actualmente, se realizan de manera individual. Logrando que la selección de los contratistas para la ejecución de estas obras de emergencia esté debidamente fundamentada y respaldada en aspectos realmente objetivos.

Por otra parte, es ideal que se efectúe la formación de equipos interdisciplinarios especializados en gestión de emergencias, sobre el que recaiga funciones de suma importancia, como, examinar las capacidades de los oferentes; la administración de la base de datos, corrección y depuración de irregularidades, y; la ejecución de auditorías internas para mitigar los riesgos de corrupción.

En definitiva, la renovación del proceso tradicional de contratación de obras públicas en situaciones de emergencia no representa únicamente una mejora técnica, sino también la concreción del compromiso inexorable entre el Estado y el interés público a través del fortalecimiento de los principios de transparencia e innovación. La implementación de este nuevo modelo propuesto permitirá solventar con gran destreza las vicisitudes que se podrían derivar del uso inocuo de la discrecionalidad de los funcionarios, puesto que fomentará la creación de un escenario jurídico objetivo y uniforme para los oferentes, la reducción del período de respuesta ante emergencias

por parte de la Administración Pública, la racionalización de los recursos estatales y el incremento en la calidad de las obras.

Por consiguiente, es latente la necesidad de creación de un reglamento en materia de contratación de obras de emergencia que estipule el desarrollo de una base de datos automatizada y centralizada con el sistema nacional de contratación pública, para asegurar la optimización de la gestión de los recursos en el marco de circunstancias críticas para determinados sectores de la ciudadanía. Obviar esta realidad amenaza la eficacia y eficiencia del esquema vigente y frena el avance de la capacidad del Estado para responder con responsabilidad e inmediatez a situaciones de alta sensibilidad social, lo cual podría irrogar daños irremediables al interés general.

CONCLUSIONES

1. La adecuada implementación de un marco normativo flexible y específico para la contratación de obras en situaciones de emergencia es crucial para garantizar una respuesta oportuna y eficiente ante crisis. Este marco debe contemplar criterios que permitan la agilización de los procesos, sin sacrificar los estándares de calidad y legalidad. Al establecer regulaciones claras y procedimientos simplificados, se facilita la actividad de las entidades contratantes y se promueve una mayor participación de oferentes capacitados, asegurando así la calidad de las obras realizadas y el cumplimiento de las necesidades urgentes de la población.
2. La transparencia en los procesos de contratación pública durante situaciones de emergencia es fundamental para mantener la confianza de la ciudadanía. La creación de mecanismos que aseguren la claridad en la selección de oferentes y la ejecución de contratos es esencial para prevenir prácticas corruptas y garantizar que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente. Implementar tecnologías que faciliten el acceso a la información y la supervisión de los contratos emergentes contribuirá significativamente a construir un entorno más transparente y responsable en la gestión pública.
3. La incorporación del principio de innovación en la contratación de obras emergentes promueve el uso de soluciones modernas y eficaces que pueden mejorar la calidad de las obras ejecutadas. Establecer un enfoque que fomente la adaptación y la evolución tecnológica no solo beneficiará el desarrollo de proyectos de infraestructura, sino que también permitirá a las entidades adaptarse mejor a las demandas variables y a los retos que surgen en escenarios de inestabilidad. Así, se puede optimizar la ejecución de obras y proporcionar un impacto positivo en la recuperación y desarrollo de las comunidades afectadas por emergencias.

RECOMENDACIONES

La amplia discrecionalidad que el ordenamiento jurídico le confiere, en situaciones de emergencia, a las máximas autoridades del sector público, genera un entorno propicio para el abuso de esta facultad y, consecuentemente, el uso ineficiente de los recursos públicos. Por ello, se han formulado estas recomendaciones:

- Cambio de artículos dentro del LOSNCP que regule minuciosamente los procedimientos de contratación de obras públicas en situaciones de emergencia, cuyo marco normativo permita la flexibilización de los requisitos de contratación sin comprometer los estándares de calidad y legalidad. De esta forma, se pretende garantizar la implementación de mecanismos ágiles, claros y transparentes para la selección de oferentes, así como, la ejecución de contratos de emergencia en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, y no discriminación.
- Que dentro de este reglamento se establezca la creación y gestión de un sistema de base de datos centralizada y sincronizada que almacene la información, organizada por áreas específicas, de diversos oferentes, previamente sometidos a un proceso de evaluación respecto de su solvencia técnica, experiencia previa y cumplimiento normativo. Asimismo, se debe determinar un período concreto para la actualización de sus datos y documentos cuya vigencia sea limitada, con la finalidad de que las entidades cuenten con información en tiempo real, para facilitar la identificación y selección del contratista más idóneo de acuerdo con las necesidades de emergencia.

En consideración a lo expuesto anteriormente, la redacción de algunos de los artículos más sustanciales de este reglamento sería:

- **Artículo 1. – Objeto.** - El presente cuerpo normativo tiene por objeto establecer el procedimiento de contratación pública en situaciones de emergencia, garantizando la agilidad, eficiencia y transparencia en la contratación de obras necesarias para la atención inmediata de situaciones críticas que afecten la salud pública, la seguridad nacional, el bienestar social o el desarrollo económico del país.

- **Artículo 2. – Ámbito de aplicación.** - La presente ley será de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público, incluyendo ministerios, organismos autónomos, empresas públicas, y cualquier otra entidad que gestione recursos del Estado, cuando se encuentren en situaciones de emergencia que requieran la adquisición eficaz de obras.
- **Artículo 3. –** Para garantizar la eficiencia, transparencia y celeridad en las contrataciones de obras públicas durante emergencias, las entidades deberán contar con esquemas predefinidos y bases de datos actualizadas con información verificada de oferentes capacitados técnica, económica y financieramente para atender de manera oportuna las necesidades que surgen en estas situaciones.

La información incorporada a la base de datos deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

A. Identificación de los oferentes: Datos de contacto, información corporativa, historial de contratos previos y capacidades específicas.

B. Clasificación de los oferentes: Según su especialización, capacidad de respuesta ante emergencias, cumplimiento de normas de calidad, entre otros.

C. Evaluación previa: Verificación de los requisitos legales, financieros y técnicos que acrediten la idoneidad de los oferentes.

D. Mecanismos de actualización: Procedimientos claros para la actualización periódica de la base de datos, a fin de mantener su vigencia y fiabilidad.

El establecimiento de estos esquemas previos y actualización de la base de datos deberá estar a cargo de cada entidad contratante, con la colaboración de las autoridades competentes, la cual debe estar disponible para su consulta inmediata. De igual forma, las entidades deberán tener mecanismos claros de comunicación con los oferentes previamente registrados, para agilizar la toma de decisiones en situaciones críticas y garantizar la correcta ejecución de los contratos.

REFERENCIAS

- Alessandri-Rodríguez. (1961, p. 78). *Código Civil de la República de Chile*. Chile.
- Alonso, G. (2021, p. 5). *Derecho de las obligaciones. La influencia del Derecho romano en el derecho latinoamericano del siglo XIX*. Bolonia-Rávena.
- Ayala, J. (2007). Modificación unilateral en los contratos públicos. *UASB-DIGITAL*, p. 17.
- Bravo, P. S. (2020). Contratación pública y COVID.19 Normativa completa y tramitación de emergencia ante la crisis sanitaria.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). , *Registro Oficial No. 449 153*.
- Correa, J. L. (2002, p.383). *"Contratos Administrativos" versión clásica*. Buenos Aires.
- Díaz, J. F. (2018). Los procedimientos de emergencia en la contratación pública. *Revista de Derecho 30, Article 30*, p. 108.
- G Juárez, N. C. (2014). Innovación en el ámbito de la contratación pública: Dinámicas de la e-contratación en Brasil y en España. p. 78.
- García, J. (2010, p. 45). *Historia de la contratación pública en la antigüedad*. Editorial Jurídica.
- Gil, O. (2024). Tras las huellas romanas: Análisis exhaustivo, con perspectiva Ius filosofica, del Art. 1453 CCE y las fuentes de las obligaciones en el Derecho Civil Ecuatoriano Polo del Conocimiento.
- Gutiérrez, F. (1989, p. 21). *La contratación administrativa*. Biblioteca Jurídica Dike.
- Jaramillo, G. (2023). *La corrupción en Ecuador, estudio de caso sobre las fallas en la efectividad del sistema de contratación pública del Ecuador*.
- Jèze, G. (1970). Los principios generales del Derecho Administrativo. *Publicaciones CEIDA*, p. 313.
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. (Pub. L. No. 2002-73, 84 (2002)).
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. ((04 de AGOSTO de 2008). Registro Oficial Suplemento 395).
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. (2008). Suplemento del Registro Oficial No. 395.
- López, M. (2010, p. 93). *Historia de la contratación pública en la antigüedad*. Editorial Jurídica.

- López, M. (2015). La evolución de la contratación pública en el Siglo XIX. *Revista de Derecho Administrativo*, 12 (1), 75-90.
- Martínez, R. (2021, p. 102). *Contratación pública y desarrollo sostenible: Un enfoque contemporánea*. Editorial Universitaria.
- Mora, R. (2012). El concepto de discrecionalidad en el quehacer de la administración pública. 8 (1) 92-105.
- Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, Pub. L. No. Acuerdo No. 004-CG-2023, Suplemento del Registro Oficial No. 257-104. (2023).*



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Arreaga Arreaga, Karen Odalis**, con C.C: **0926019480**, y **Lainez Ramírez, Naizeth Antonella**, con C.C: **0932076557**, autoras del trabajo de titulación: **Los principios de innovación, calidad y transparencia en los contratos de obras emergentes**, previo a la obtención del título de **abogada** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del año 2025

f. _____

Nombre: **Arreaga Arreaga, Karen Odalis**

C.C: 0926019480

f. _____

Nombre: **Lainez Ramírez, Naizeth Antonella**

C.C: 0932076557



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Los principios de innovación, calidad y transparencia en los contratos de obras emergentes.		
AUTORAS	Arreaga Arreaga, Karen Odalis Lainez Ramírez, Naizeth Antonella.		
REVISOR/TUTOR	Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.		
CARRERA:	Carrera de derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del año 2025	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo, Contratación pública, obras de emergencia.		
PALABRAS CLAVES / KEYWORDS:	Contratación pública, Situaciones de emergencia, Discrecionalidad administrativa, Transparencia, Innovación, gestión de recursos públicos.		

RESUMEN: La contratación por parte de la administración pública en casos de obras emergentes es nombrada por la Ley ecuatoriana por medio de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública donde se transmite que esta se considerara debido por parte solo cuando sean casos de extrema emergencia, fortuitos o actos ocurridos por generalidades de la naturaleza y que no se puedan prevenir la cual, al no ser explícita con todos los puntos a tratar se necesita un modo de descubrimiento en donde se planteen puntos base de cómo se basan los principios mínimos para inicio en estas obras y como se necesitan ser tratados, tales como la innovación, transparencia y calidad, esenciales temas para llevar a cabo todos los pasos a la hora de empezar con el tema indicado y todas las indicaciones, además buscando conocer las negativas que junto a estos principios, causa la discrecionalidad de la máxima autoridad a cómo debería ser debidamente escrita bajo términos de ley.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CO N AUTORAS:	Teléfonos: 0967917584 0985999911	E-mail: odalcami2003@gmail.com lainneznaizeth@outlook.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette.	
	Teléfono: +593-4-2222024	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		